

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62,
Antiguo Edificio Cajanal
Correo Institucional j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena De Indias D. T. y C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 13001400400620220000061-00

NÚMERO INTERNO: 2022-0061

SOLICITUD: TUTELA

ACCIONANTE: ECKER SADID ORTIZ GONZALEZ actuando como apoderado del señor JAVIER AUGUSTO SOTO ORTEGA

ACCIONADO: MARÍA JOSÉ GÓMEZ DORIA

Oficio No 102

Señores:

SEÑORES:

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

direccion.juridica@javeriana.edu.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

FACEBOOK E INSTAGRAM

fmbogota@bakermckenzie.com

TWITER COLOMBIA S.A.S

legal@bdo.com.co

TIK TOK

lert@tiktok.com

Por medio del presente le comunico que este Despacho profirió fallo en fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la acción de tutela de la referencia, donde se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a **LA IMAGEN Y BUEN NOMBRE** del señor **JAVIER AUGUSTO SOTO ORTEGA** identificado con C.C. 91.527.645.

SEGUNDO: DESVINCULAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** de la presente acción tutelar por no reportar interés con la presunta vulneración de derechos fundamentales invocados en la presente acción .

TERCERO: ORDENAR a **MARÍA JOSÉ GÓMEZ DORIA** que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, elimine de su perfil de Facebook, Instagram, Tik tok y de cualquier otra red social las publicaciones referidas en el presente trámite de tutela, que hacen relación al señor **JAVIER AUGUSTO SOTO ORTEGA** junto con las imágenes utilizadas..

CUARTO: NOTIFICAR, este fallo conforme al Art. 30 del decreto 2591 del 91; y si el mismo no fuera impugnado dentro del término legal, remítase el cuaderno original a la Corte Constitucional para su eventual revisión, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos (ART. 33 D. 2591/91), lo que se hará por secretaría.

Atentamente ;


ALFREDO MERCADO HERNÁNDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62,
Antiguo Edificio Cajanal
Correo Institucional j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena De Indias D. T. y C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 13001400400620220000061-00

NÚMERO INTERNO: 2022-0061

SOLICITUD: TUTELA

ACCIONANTE: ECKER SADID ORTIZ GONZALEZ actuando como apoderado del señor JAVIER AUGUSTO SOTO ORTEGA

ACCIONADO: MARÍA JOSÉ GÓMEZ DORIA

Oficio No.

Señora:

MARÍA JOSÉ GÓMEZ DORIA

Correo electrónico: maria_12jd@hotmail.com

majogd15@gmail.com

maria-121@hotmail.com

Por medio del presente le comunico que este Despacho profirió fallo en fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la acción de tutela de la referencia, donde se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a **LA IMAGEN Y BUEN NOMBRE** del señor **JAVIER AUGUSTO SOTO ORTEGA** identificado con C.C. 91.527.645.

SEGUNDO: DESVINCULAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** de la presente acción tutelar por no reportar interés con la presunta vulneración de derechos fundamentales invocados en la presente acción .

TERCERO: ORDENAR a **MARÍA JOSE GÓMEZ DORIA** que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, elimine de su perfil de Facebook, Instagram, Tik tok y de cualquier otra red social las publicaciones referidas en el presente trámite de tutela, que hacen relación al señor **JAVIER AUGUSTO SOTO ORTEGA** junto con las imágenes utilizadas..

CUARTO: NOTIFICAR, este fallo conforme al Art. 30 del decreto 2591 del 91; y si el mismo no fuera impugnado dentro del término legal, remítase el cuaderno original a la Corte Constitucional para su eventual revisión, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos (ART. 33 D. 2591/91), lo que se hará por secretaría.

Atentamente;



ALFREDO MERCADO HERNÁNDEZ
Juez